



Resolución Directoral

N° 08 -2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 18 ENE. 2021

VISTO:

El Informe N° 0001-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/TES de fecha 04 de enero de 2021, el Memorandum N° 021-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 15 de enero de 2021, el Informe N° 0014-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 18 de enero de 2021, el Informe N° 0006-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 18 de enero de 2021 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Administración Financiera del Sector Público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado financiamiento de sus sistemas conformantes según las medidas y políticas económicas establecidas, en concordancia con la Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley N° 30099;

Que, Plan COPESCO Nacional, para iniciar sus operaciones administrativas y financieras requiere la apertura de un Fondo Fijo para Caja Chica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, publicada el 26 de enero de 2011, modificada por Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15 publicada el 8 de febrero de 2011, la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dictó disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras;

Que, en el artículo 10 de la citada Resolución, se establecen disposiciones para el uso de la Caja Chica, indicando que es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados, y se sujetan a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobadas por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15;



Que, adicionalmente se dispone que la apertura de la Caja Chica es vía resolución en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja y el monto total de la Caja Chica, entre otros aspectos; asimismo, indica que el monto máximo a ser pagado en efectivo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, salvo los casos de excepción que por razones justificadas requieren ser atendidos con montos mayores, hasta un máximo de 90% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente;

Que, por Resolución Directoral N° 349-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 12 de noviembre de 2019, se aprobó la Directiva N° 10-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE "Directiva para la administración del Fondo de Caja Chica de Plan COPESCO Nacional";

Que, el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 10-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE establece que el documento sustentatorio para la apertura de la caja chica es la resolución emitida por el Director Ejecutivo del Plan COPESCO Nacional, en la que se designe a los responsables titular y suplente del fondo, entre otros aspectos;

Que, estando a lo propuesto por el Jefe (e) de la Unidad de Administración mediante el Informe N° 0014-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM; al Memorandum N° 021-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, mediante el cual otorga la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente; al Informe N° 0001-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/TES del Área de Tesorería, mediante el cual solicita la apertura del Fondo de Caja Chica para el año fiscal 2021; es que resulta necesario autorizar la apertura del Fondo Fijo de Caja Chica para el Año Fiscal 2021, en la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional, al haberse cumplido los requisitos exigibles para tal fin;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional; la Directiva N° 10-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE Resolución aprobada con Directoral N° 349-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE y la Resolución Ministerial N° 244-2020-MINCETUR que encarga las funciones de la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la apertura de Fondo Fijo para Caja Chica para el Año Fiscal 2021, en la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional, hasta por la suma de S/ 8,000.00 (Ocho Mil con 00/100 Soles), proveniente de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 2.- Designar a las señoritas **LUCIA SARMIENTO RAMOS**, Asistente Administrativo – Unidad de Administración y **ANA LOURDES FLORES QUICHUA**, Asistente Administrativo del Área de Control Previo – Unidad de Administración, como Responsables Titular y Suplente respectivamente, del Manejo del Fondo Fijo para Caja Chica para el año fiscal 2021.

Artículo 3.- Disponer que el monto máximo de cada pago en efectivo no debe exceder el 20% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2021, con excepción de los casos que por razones justificadas requieren ser atendidos con montos mayores, hasta un máximo de 90% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15.

Artículo 4.- La Unidad de Administración será la responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a las servidoras Lucia Sarmiento Ramos y Ana Lourdes Flores Quichua, así como a la Unidad de Administración y al Área de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



JAVIER MIGUEL MASIAS ASTENGO
Director Ejecutivo (e)
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

